



29 de Marzo de 2000

En la reunión del Consejo de esta sociedad, celebrado en el día de hoy, se ha aprobado el Reglamento de funcionamiento del Consejo, del que, para la incorporación a los Registros de esa Comisión, se acompaña un ejemplar.

Atentamente,

Fdo. Enrique Piñel  
Consejero Secretario



## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA S.A.**

### **Capítulo I.- PRELIMINAR**

#### **Artículo 1.- Finalidad.**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Corporación Financiera Alba S.A, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento conforme a lo previsto en los estatutos sociales y las normas de conducta de sus miembros, excepto en las materias relacionadas con el Mercado de Valores en las que regirá el Reglamento Interno de Conducta aprobado por el Consejo de Administración con fecha 27 de septiembre de 1995.

#### **Artículo 2.- Interpretación.**

Corresponderá al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Reglamento.

#### **Artículo 3.- Modificación.**

1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancias del Presidente, de un tercio del número de Consejeros en ejercicio del cargo o de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

2.- Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, salvo cuando sean iniciativa suya.

3.- El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y el informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

4.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo.

#### **Artículo 4.- Difusión.**

1.- Los Consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.



2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

## **Capítulo II.- MISIÓN DEL CONSEJO.**

### **Artículo 5.- Funciones.**

1.- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.

2.- La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Compañía en el Consejero Delegado o Director General y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas a la decisión directa del Consejo, ni las facultades siguientes:

- a) aprobación de las estrategias generales de la Sociedad;
- b) nombramiento y destitución de los más altos directivos de la Sociedad;
- c) aprobación de la política en materia de autocartera;
- d) control de la actividad de gestión de los Consejeros y Directivos y evaluación de la misma;
- e) identificación de los principales riesgos de la Sociedad y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;
- f) vigilancia para que las políticas de información y comunicación cumplan la normativa aplicable y hagan llegar a los accionistas, los mercados y la opinión pública todos los datos e información relevante para formarse un juicio sobre la Sociedad;
- g) política de inversiones y desinversiones de los activos de la compañía
- h) otras específicamente previstas en este Reglamento.

### **Artículo 6.- Creación de valor para el accionista.**

1.- El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la empresa.

2.- En aplicación del criterio anterior, el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la empresa, a cuyo fin adoptará las medidas necesarias para asegurar:



- a) Que la dirección de la empresa persigue la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos correctos para hacerlo;
- b) Que la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;
- c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles; y
- d) que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.

#### **Artículo 7.- Otros intereses.**

La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas, necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de la Compañía.

### **Capítulo III.- COMPOSICION DEL CONSEJO**

#### **Artículo 8.- Composición cualitativa.**

1.- El Consejo de Administración, en el ejercicio de los derechos de cooptación y de proposición de nombramiento a la Junta General de Accionistas, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son Consejeros Ejecutivos el Presidente, el Consejero Delegado o Director General y los demás Consejeros que, por cualquier otro título, desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Compañía o de alguna de sus Sociedades filiales.

2.- El Consejo procurará que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren, de un lado, los propuestos por los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (Consejeros dominicales) y, de otro lado, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos (Consejeros independientes).

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, la importancia en términos absolutos y comparativos de las participaciones accionariales significativas, así como el



grado de permanencia y la vinculación estratégica con la Sociedad de los titulares de dichas participaciones significativas.

No podrán ser propuestos ni designados como Consejeros independientes:

- a) las personas que desempeñen o hayan desempeñado en los dos últimos años puestos ejecutivos en la Compañía;
- b) los familiares de quien sea o haya sido en los últimos dos años consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad;
- c) las personas que directa o indirectamente, a través de sociedades en las que participen de manera significativa, hayan hecho o hayan recibido pagos de la Compañía que pudieran comprometer su independencia;
- d) las personas que tengan otras relaciones con la Compañía que, a juicio de un tercio de los Consejeros puedan mermar su independencia.

3.- Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas.

#### **Artículo 9.- Composición cuantitativa.**

- 1.- El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Compañía.
- 2.- El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias cambiantes de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del Organismo, sin que, en ningún caso, pueda ser menor de siete y mayor de quince.

### **Capítulo IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

#### **Artículo 10.- Presidente del Consejo.**

- 1.- Sin perjuicio de las facultades estatutariamente previstas, el Presidente del Consejo asumirá la presidencia de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, sin que el Presidente, que será nombrado por el Consejo, tenga facultades delegadas del Consejo.
- 2.- El nombramiento de Presidente podrá recaer en dos Consejeros que, como Copresidentes, se alternen en el ejercicio de la función presidencial por años naturales, sin perjuicio de la facultad de sustitución entre ellos.



### **Artículo 11.- El Consejero Delegado o Director General.**

1.- El Consejero Delegado o Director General será el primer responsable de la gestión de la Compañía, correspondiéndole la efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como la facultad de ejecutar los acuerdos del propio Consejo y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva.

2.- Al efectuar su nombramiento se fijarán las facultades atribuidas al Consejero-Delegado o Director General y el modo de ejercicio de las mismas, sin que dicho ejercicio pueda ser individual para los actos de contenido económico superior a la cifra que fije el Consejo de Administración.

### **Artículo 12.- Vicepresidente o Vicepresidentes**

1.- El Consejo podrá designar uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al/los Presidente/s, en caso de imposibilidad o ausencia, en lo relativo a la convocatoria y el funcionamiento del Consejo de Administración.

2.- En caso de existir varios Vicepresidentes, presidirá el Vicepresidente con mayor antigüedad en el cargo y de ser ésta igual, el de mayor edad; en ausencia de todos los Vicepresidentes, presidirá el Consejero de mayor antigüedad en el cargo y, si ésta fuera igual, el de mayor edad.

### **Artículo 13.- Secretario del Consejo.**

1.- El Secretario del Consejo de Administración, en el que deberá concurrir la condición de Letrado, no precisará ser Consejero.

2.- El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

3.- El Secretario, cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y de que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas y en el ejercicio de sus funciones no dependerá de la Dirección ejecutiva de la Compañía.

4.- En caso de ausencia desempeñará las funciones de Secretario el Consejero designado a tal efecto por el Consejo para cada reunión, procurando que en él concorra la condición de Letrado.



## **Capítulo V.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**

### **Artículo 14.- Reuniones del Consejo de Administración.**

1.- El Consejo de Administración se reunirá de ordinario trimestralmente y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la Compañía, así como cuando lo soliciten una cuarta parte de los Consejeros.

2.- La convocatoria de las sesiones incluirá siempre el orden del día de la sesión y se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días al domicilio designado por cada Consejero.

La convocatoria del Consejo a instancia de Consejeros, se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a su petición.

3.- Será responsabilidad del Consejero Delegado o Director General preparar y facilitar al resto de los Consejeros toda la información necesaria para la adopción de los acuerdos propuestos en el orden del día de cada reunión del Consejo de Administración, con una antelación de al menos tres días hábiles respecto de la fecha de la respectiva reunión. La información facilitada deberá ser completa e incluirá siempre que la naturaleza del asunto a debatir así lo requiera, planes de negocios, propuestas y resúmenes de acuerdos y cualquier otro documento que pudiera ser necesario o conveniente en cada caso.

No obstante, en supuestos de urgencia, el Consejero Delegado o Director General podrá facilitar a los Consejeros la información disponible con menor antelación a la prevista en el párrafo anterior.

4.- El Presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración, aquellos asuntos que estime conveniente para la buena marcha de la Sociedad con independencia de que figuren o no en el orden del día de la sesión.

5.- No será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en los apartados 2 y 3 anteriores, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

6.- Se admitirá la sesión del Consejo sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros, todos ellos accedan a celebrar la reunión.

7.- La adopción de acuerdos del Consejo por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.



### **Artículo 15.- Desarrollo de las sesiones.**

1.- El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de los Consejeros, presentes o representados, que lo compongan, pudiendo el que no vaya a asistir a la reunión conferir su representación a otro Consejero que concorra, debiendo ser tal representación por escrito, mediante carta dirigida al Presidente, y con carácter especial para cada Consejo.

2.- Salvo en los casos en que la ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes presentes o representados, decidiendo los posibles empates el voto de calidad del Presidente.

3.- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

4.- Cada Consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

### **Capítulo VI.- DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS.**

#### **Artículo 16.- Nombramiento de Consejeros.**

1.- Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.

2.- Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán ser respetuosos con lo dispuesto en el presente Reglamento en cuanto a la distribución de Consejeros entre ejecutivos y externos y, dentro de éstos, entre dominicales e independientes.

3.- Producida una vacante, el Presidente o cualquier Consejero podrá proponer candidaturas, que serán objeto de deliberación del Consejo.

#### **Artículo 17.- Reelección de Consejeros.**

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de





elaboración, que supondrá una deliberación del Consejo sobre la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, cuya deliberación se llevará a cabo en ausencia del Consejero afectado por la reelección.

#### **Artículo 18.- Duración del cargo.**

1.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

2.- Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, sin perjuicio de su ratificación por ésta.

#### **Artículo 19.- Cese de los Consejeros.**

1.- Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente o cuando cumplan 70 años.

2.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

a) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

b) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras del Mercado de Valores.

c) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.

d) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados y, en particular, cuando un Consejero Independiente o un Consejero Dominical pierda su respectiva condición.

#### **Artículo 20.- Objetividad y secreto de las votaciones.**

1.- Los Consejeros afectados por propuestas de reelección o cese o de conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

2.- Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita



cualquiera de sus miembros y sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

## **Capítulo VII .- LA COMISION DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO**

### **SECCION 1ª.-NATURALEZA, OBJETO Y DEPENDENCIA**

#### **Artículo 21.- Naturaleza jurídica, objeto y dependencia.**

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Compañía constituye un órgano delegado del Consejo de Administración con las facultades de información, asesoramiento y propuestas en las materias determinadas en los artículos siguientes. Como órgano delegado, depende funcionalmente del Consejo de Administración y a él debe de dar cuenta de sus actividades.

### **SECCION 2ª.ÁMBITO Y FUNCIONES**

#### **Artículo 22.- Ámbito de actuación.**

1.- Sin perjuicio de los cometidos específicos que le asigne el Consejo de Administración, la actuación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Compañía se centra en cuatro áreas principales:

- I. Sistema de Identificación de Riesgos y de Control Interno
- II. Elaboración y Aprobación de la Información Financiera
- III. Auditoría Externa de las Cuentas Anuales
- IV. Cumplimiento del Ordenamiento Jurídico y la Normativa Interna

#### **Artículo 23.- Funciones relativas al sistema de identificación de riesgos y de control interno.**

1.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha de asegurarse de que la Compañía cuenta con la calidad necesaria en su organización, personal y procesos para identificar y controlar sus principales riesgos operativos, financieros y legales. Para conseguir este objetivo, la Comisión ha de comprobar que la Compañía cuenta con la existencia y el eficaz funcionamiento de los siguientes elementos:

- a) La identificación y descripción de los principales procesos operativos de la sociedad debidamente documentados en manuales de procedimientos, que permitan: a) identificar los riesgos de la Compañía y asegurar su control; b) proteger sus activos; y c) fomentar una gestión operativa dentro de las políticas marcadas por la Dirección. En particular, se deben definir con precisión los procesos y procedimientos relativos al control de: a) inversiones y



desinversiones en activos mobiliarios e inmobiliarios; y b) gastos (generales, de viaje, etc.).

b) Un sistema de información integrado, basado en moderna tecnología, que facilite la elaboración puntual y fiable de información financiera de la Compañía, así como de los datos operativos necesarios para la eficaz gestión del negocio.

c) Un sistema de presupuestación que permita establecer con antelación los objetivos cuantitativos de la Compañía dentro de su marco estratégico, así como analizar las causas de las principales desviaciones entre los datos reales y los presupuestados.

2.- La Comisión tendrá la facultad de investigar cualquier aspecto del sistema de identificación de riesgos y de control interno de la Compañía.

#### **Artículo 24.- Funciones relativas a la Información Financiera.**

1.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá como funciones principales:

a) La revisión del proceso de elaboración de la información financiera de la Compañía, con objeto de comprobar su calidad tecnológica y de control interno, la correcta aplicación de principios y normas contables generalmente aceptados – debidamente documentados en un Plan/Manual de Cuentas - , y el cumplimiento de los restantes requisitos legales relativos a dicha información.

b) Revisar y aprobar los estados financieros periódicos, folletos de emisión, etc. que deba remitir la Compañía a los mercados y sus órganos de supervisión.

c) Asegurarse de que la información financiera periódica que se elabore durante el ejercicio (mensual, trimestral, etc.) está basada en los mismos estándares de calidad que la información financiera anual.

d) Evaluar y aprobar las propuestas sugeridas por la Dirección sobre cambios en los principios y normas contables.

#### **Artículo 25.- Funciones relativas a la Auditoría Externa de las Cuentas Anuales.**

1.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento será responsable de:

a) Proponer la designación de la Firma de Auditoría de la Compañía, las condiciones de su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación o renovación.



b) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas de la Dirección a sus recomendaciones.

c) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara, precisa y sin salvedades.

### **Artículo 26. Funciones relativas al Cumplimiento de Ordenamiento Jurídico y de la Normativa Interna.**

1.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá por misión:

a) Asegurarse de que existe un proceso interno eficaz para vigilar que la Compañía cumple con las leyes y disposiciones reguladoras de su actividad.

b) Comprobar que se han establecido los procedimientos necesarios para asegurarse que el equipo directivo y los empleados cumplen con la normativa interna y el Reglamento Interno de Conducta aprobado por el Consejo de Administración.

c) Evaluar, en una de sus sesiones anuales la eficiencia y cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad, emitiendo un informe al respecto al Consejo de Administración.

### **SECCION 3ª.-COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN, CESE Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 27. Composición.**

1.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres miembros, uno de los cuales actuará como Presidente. La composición de la Comisión contará con un número mayoritario de consejeros externos, con adecuada presencia de los independientes. La Presidencia de la Comisión deberá recaer en un Consejero externo. Actuará como Secretario, el Secretario del Consejo que podrá ser o no miembro de la Comisión de Auditoría.

2.- Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo a través de su Presidente.

#### **Artículo 28. Designación y Cese.**

1.- Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de la Compañía de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente, designará entre ellos quién deba ostentar el cargo de Presidente.



2.- La duración del cargo será la que determine el Consejo de Administración. Los miembros habrán de cesar en su cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando cesen como Consejeros.

## SECCION 4ª.-REUNIONES

### **Artículo 29. Sesiones**

1.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento fijará el calendario de sus reuniones ordinarias con la frecuencia necesaria para tratar adecuadamente de los temas propios de su responsabilidad. Además, esta Comisión habrá de reunirse siempre que lo requiera su Presidente o uno cualesquiera de sus miembros, o por encargo del Consejo de Administración con un orden del día específico.

2.- Será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de una sesión. Por razones de urgencia podrá convocarse la Comisión sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

### **Artículo 30. Convocatoria y lugar de celebración.**

1.- La convocatoria de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se comunicará con una antelación mínima de cinco días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros, mediante carta, fax o correo electrónico, e incluirá el orden del día de la sesión previamente aprobada por el Presidente de la Comisión. A esta convocatoria se unirá el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada.

2.- Las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

### **Artículo 31. Constitución, representación y adopción de acuerdos.**

1.- La válida constitución de la Comisión requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Cada miembro de la Comisión podrá conferir su representación a otro miembro. Dicha representación habrá de ser conferida por medio escrito, siendo válido el fax o correo electrónico dirigido al Presidente de la Comisión.

2.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



3.- El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobará en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

## SECCION 5ª.-RELACIONES CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CON LA DIRECCIÓN

### **Artículo 32. Relaciones con el Consejo de Administración.**

1.- La Comisión informará periódicamente, a través de su Presidente, al Consejo de Administración sobre sus actividades, y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

2.- Anualmente se someterá a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria con las actividades desarrolladas por la Comisión.

### **Artículo 33. Relaciones con la Dirección de la Compañía.**

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal cuya presencia fuera requerida al Presidente de la Compañía y aprobada por éste.

## SECCION 6ª.-FACULTADES Y ASESORAMIENTO

### **Artículo 34. Facultades y Asesoramiento.**

1.- La Comisión podrá recabar para el cumplimiento de sus funciones todo tipo de información que precise sobre cualquier aspecto de la Compañía.

2.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, previa comunicación y aprobación por el Presidente de la Compañía.

## **Capítulo VIII.- INFORMACION DEL CONSEJERO.**

### **Artículo 35.- Facultades de Información e inspección.**

1.- El Consejero podrá recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las Sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras y se canalizará a través del Presidente, quién atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los



interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

2.- El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración.

### **Artículo 36.- Auxilio de Expertos.**

1.- Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden acordar por mayoría la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2.- La decisión de contratar dichos servicios ha de ser comunicada al Presidente de la Compañía y se instrumentalizará a través del Consejero Delegado o Director General, pudiendo ser vetada por el Consejo cuando dicha contratación no se considere precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos o cuando su coste no sea razonable a la vista de la importancia del problema o cuando dicho asesoramiento pueda ser dispensado adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad. Se requerirá una mayoría de dos tercios de los Consejeros asistentes a la respectiva reunión para interponer el veto.

## **Capítulo IX.- RETRIBUCION DEL CONSEJERO.**

### **Artículo 37.- Retribución del Consejero.**

1.- El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y a las contenidas en el presente Reglamento.

2.- El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea adecuada atendiendo a las circunstancias del mercado.

3.- La retribución de los Consejeros será transparente. La Memoria, como parte integrante de las Cuentas Anuales, contendrá tanto la información legalmente exigible como aquella que se estime oportuna sobre la retribución percibida por los miembros del Consejo de Administración.

4.- La retribución de los altos directivos será fijada por el Presidente de la sociedad.



### **Artículo 38.- Retribución de los Consejeros Externos.**

El Consejo de Administración, adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos se ajusta a las siguientes directrices:

- a) El Consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva.
- b) El Consejero externo debe quedar excluido de los sistemas de previsión financiados por la Sociedad para los supuestos de cesa, fallecimiento o cualquier otro.
- c) El importe de la retribución del Consejero independiente debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

### **Capítulo X.- DEBERES DEL CONSEJERO**

#### **Artículo 39.- Obligaciones generales del Consejero.**

1.- De acuerdo con lo prevenido en los artículo 5 y 6, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.

2.- En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca.
- b) Asistir a las reuniones de las Comisiones de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá dar instrucciones precisas a otro Consejero para que lo represente en la reunión.

- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.





d) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.

e) Cumplir el Reglamento Interno de Conducta y el presente Reglamento.

#### **Artículo 40.- Conflictos de interés.**

1.- El Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle directa o indirectamente interesado.

2.- El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Entidad ni con cualquiera de sus Sociedades filiales, a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración y éste, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, apruebe la transacción.

3.- Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros, deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

#### **Artículo 41.- Deber de confidencialidad del Consejero.**

1.- El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2.- La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

#### **Artículo 42.- Obligación de no competencia.**

El Consejero no puede prestar sus servicios profesionales en Sociedades competidoras de la Compañía o de sus filiales y participadas. Quedan a salvo los cargos que pueda desempeñar en Sociedades que ostenten una participación significativa estable en el accionariado de la Compañía.

#### **Artículo 43.- Transacciones con accionistas significativos.**

1.- El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía con un accionista significativo.

2.- En ningún caso, se autorizará la transacción si no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento valorando la operación desde el punto de vista de las condiciones de mercado.



3.- Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de la clase de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

#### **Artículo 44.- Principio de transparencia.**

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la Compañía con sus Consejeros y accionistas significativos. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

### **Capítulo XI. RELACIONES DEL CONSEJO**

#### **Artículo 45.- Relaciones con los accionistas**

1.- El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

2.- En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

3.- El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

#### **Artículo 46.- Relaciones con los mercados.**

1.- El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las instrucciones vigentes en materia de información de hechos relevantes.

2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.

#### **Artículo 47.- Relaciones con los auditores.**

1.- El Consejo de Administración se abstendrá de proponer la designación de aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.



2.- El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

---